

**NOTIFICA SUSPENSIONES ART. 223 BIS LCT. ADHIERE AL ACUERDO
UIA-CGT RESOL 2020-397-APN-MT y PRORROGA DE RESOL
2020-475-APN-MT**

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
AV. CALLAO 114, CABA
SRA. DIRECTORA NACIONAL DRA. GABRIELA MARCELLO:

Fabio Damian Kornblau, DNI 21.980.071, en mi carácter de Socio Gerente de la firma PUPEMODA SRL, CUIT 33-71064566-9, con domicilio en AVELLANEDA 3466, CABA, email: SOL@PUPEMODA.COM.AR, teléfono celular 11-5697-1976, acreditando el cargo mediante copia digital del Contrato Social y declarando bajo juramento la vigencia del cargo, me presento a efectos de comunicar mi adhesión acuerdo de suspensiones marco suscripto entre la Unión Industrial Argentina y la CGT, homologado mediante resolución RESOL-2020-397-APN-MT, y Prórroga de RESOL 2020-475-APN-MT, en virtud de las consideraciones que a continuación se detallan.

RAZON SOCIAL: PUPEMODA SRL
CUIT: 33-71064566-9
DOMICILIO: AV. AVELLANEDA 3466, CABA
Convenio Colectivo de Trabajo N°: 130/75
Cantidad de Trabajadores suspendidos sobre total: 20/24

I.- Situación de Crisis.

La empresa se dedica a la venta por mayor y menor de artículos de moda, accesorios, bijouterie, marroquinería, relojes, cosmética, artículos de regalo e indumentaria masculina y femenina.

A partir del pasado 20/3/2020 y debido a la interrupción total de las actividades llevadas adelante por esta empresa por las medidas de aislamiento social y preventivo dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la Pandemia generada por el virus COVID 19, esta empresa ha cesado la totalidad de sus actividades, pues tratándose del servicio que desarrolla, el mismo no se encuentra dentro de las autorizadas por el Gobierno Nacional y/o local.

Atento la drástica disminución de ingresos económicos y en virtud de la necesidad de contar con herramientas para afrontar esta crisis sanitaria, social, productiva y

RE-2020-49440436-APN-SSGA#MT

económica, y que se permita sostener el empleo y garantizar la sostenibilidad de la empresa, las medidas de suspensión del personal dispuestas resultan esenciales para la supervivencia de esta empresa.

Estas medidas se llevan adelante con el objetivo de mitigar los efectos vinculados a la imposibilidad de comercializar los servicios ofrecidos por esta empresa.

II.- Suspensiones Art. 223 bis LCT.

La empresa dispuso la suspensión de la totalidad del personal de la empresa, cuya nómina se acompaña a continuación, por el término de 60 días corridos, a partir del 1° de junio de 2020.

En el hipotético caso de levantarse las medidas de confinamiento con anterioridad a la finalización del plazo aquí determinado, la presente suspensión se ajustará a dicha situación.

- Nómina de personal a incluir en las suspensiones Art. 223 bis:



III.- Pago de Suma No Remunerativa 75% del Salario Neto.

Que en virtud de las suspensiones dispuestas, el personal suspendido percibirá durante el periodo comprendido una suma no remunerativa equivalente al 75% del salario neto que le hubiera correspondido en caso de laborar, de no mediar la situación de crisis, en virtud de las pautas establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75. A dicha suma se le adicionará los aportes y contribuciones por leyes 23.660 y 23.661 y el pago de la cuota sindical.

IV.- Pago a cuenta de Anses.

Se considerará como pago a cuenta de la suma no remunerativa establecida en la cláusula anterior los pagos que realice Anses directamente a los trabajadores en los términos del Artículo 8 del DNU 376/20.

V.- Omisión de Traslado al Sindicato.

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Marco citado, y cumpliendo las condiciones allí dispuestas, corresponde dar el traslado de esta presentación al Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal.

VI.- El personal comprendido no se encuentra exceptuado de cumplir tareas.

Se informa que la totalidad de la nómina de empleados suspendidos detallado en el Artículo II.- no está incluido dentro del grupo de personas exceptuadas de cumplir tareas por pertenecer a grupos de riesgo por edad o antecedentes médicos.

VII.- Compromiso de mantener dotación.

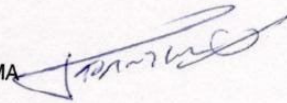
Esta empresa se compromete durante el plazo de 60 días a mantener la nómina de empleados y no efectuar despidos.

IX.- Declara bajo juramento la legitimidad de la firma.

Se declara bajo juramento en los términos Art. 109 Dec. 1759/72 (t.o. 2017) que la firma inserta al pie corresponde a mi persona.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto, se solicita que previo traslado al Sindicato de Empleados de Comercio de Capital Federal sito en calle Moreno 625 CABA, por el plazo de tres días, se proceda a la inmediata homologación de esta presentación.

FIRMA 
ACLARACION FABIO Kornzhu
DNI 21.980.071



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2020-49440722- APN-SSGA#MT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 2021, siendo las 13:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO (1140259710) Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1°, por el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Eduardo WLAIUK en carácter de Secretario Gremial junto al Dr. Juan María PICCINI (juanmariapiccini34@gmail.com) (gremiales@sec.org.ar) (1559966178) por una parte y por la otra la Empresa **PUPEMODA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** representada por Fabio Damián KORNBLAU en carácter de Socio Gerente (fkornblau@gmail.com) (sol@pupemoda.com.ar) (1156971976).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Cedida la palabra a **la parte empresaria** esta vuelve a ratificar la petición que surge de las actuaciones y solicita su respectiva homologación respecto de la suspensión de 20 trabajadores correspondiente al período 1° junio, 31 de julio de 2020. Manifiesta asimismo que ha abonado al personal comprendido en la presente petición, el 75% del salario neto con carácter no remunerativo. Asimismo manifiesta que la empresa no cuenta con delegados del personal.

Cedida la palabra a la **parte sindical** luego de compulsar la documentación enviada por el sector empleador, esta parte no presta objeción con el

IF-2021-112768189-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

requerimiento de homologación que surge del párrafo precedente, sin perjuicio del resguardo del derecho individual de los compañeros alcanzados.

Oídas las partes y atento lo requerido por las mismas y a los fines de la continuidad del trámite, esta **Autoridad de Aplicación** estima corresponde la remisión de las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas en orden a su competencia.

En estado siendo las 12.20 horas, se da el acto por finalizado, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-